

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO</b>	1728
<b>PROCESO</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE</b>	SANDRA PATRICIA RÍOS GÓMEZ
<b>DEMANDADO</b>	JHON BYRON CASTRO ÁLVAREZ C.C. 4446294
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2000 00584 00
<b>PROVIDENCIA</b>	RESUELVE SOLICITUD DE DESEMBARGO.

En atención al escrito aportado por el señor JHON BYRON CASTRO ÁLVAREZ, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

Una vez realizado el desarchivo del proceso, observa el despacho que el presente se encuentra debidamente terminado mediante providencia del 03-09-2009, allí se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, las cuales fueron comunicadas mediante oficios números **1061 del 19-11-2013**, y sin número **del 17/05/2017**, dirigidos a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE y al CAJERO PAGADOS DE EEP - SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., este último allegó comunicación al despacho el 13-07-2017, manifestando no dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, ya que el descuento de alimentos solicitado se encuentra a cargo del JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, en los siguientes términos:

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Seguros de Vida Alfa S.A.

En atención a su oficio No.0 del 17 de mayo de 2017 radicado en nuestras oficinas el 1º de junio de 2017, mediante el cual ordenan levantar la medida de embargo por Liquidación de Sociedad Conyugal, le informamos que Seguros de Vida Alfa S.A. no podrá dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho toda vez que actualmente sobre la mesada pensional del señor **CASTRO ALVAREZ JHON BYRON** identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.294, sólo se está aplicando el descuento decretado por el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN bajo el radicado 2000-00566-00, correspondiente a un proceso por alimentos a favor del menor **BYRON SANTIAGO CASTRO RIOS** cuya demandante es la señora **SANDRA PATRICIA RIOS GOMEZ** en calidad de representante legal del menor.

Cualquier aclaración adicional será gustosamente atendida por el área de Rentas Vitalicias de Seguros de Vida Alfa, Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7 - Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá.

Con lo que se observa que este despacho no puede acceder a ordenar el DESEMBARGO solicitado, pues no obra ninguna medida cautelar vigente a la fecha en el procedimiento de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Para mayor claridad se remitirá copia de la terminación del proceso, los oficios citados y la comunicación del 13-07-2017 referenciada al correo electrónico mediante el cual señor JHON BYRON CASTRO ÁLVAREZ, realizó la solicitud al despacho correo: [maryorizapata78@gmail.com](mailto:maryorizapata78@gmail.com)

Se advierte que si se requiere la expedición nuevamente de los oficios para su diligenciamiento, deberá solicitarlo expresamente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

## RESUELVE

**PRIMERO:** TENER por contestada la solicitud realizada por el señor JHON BYRON CASTRO ÁLVAREZ, en los términos indicados en la parte motiva.

**SEGUNDO:** REMITIR por secretaría copia de la terminación del proceso, de los oficios N.º 1061 del 19-11-2013, y sin número del 17/05/2017 dirigidos a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE y al CAJERO PAGADOS DE EEP - SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y la comunicación del 13-07-2017 referenciada al correo electrónico: [maryorizapata78@gmail.com](mailto:maryorizapata78@gmail.com)

2

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

### Dogg

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la*

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028f1431e768ac405d0663f005c5e56ab3a42b04fd695b8dd1b80233d385f5b7**

Documento generado en 16/11/2021 04:47:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**